



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 108

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión núm. 11

celebrada el martes, 12 de junio de 1990

Página

ORDEN DEL DIA

Proposiciones no de ley:

- Por la que se insta al Gobierno para que se mantengan los actuales servicios de Tesorería de la Seguridad Social allí donde se venían prestando, así como a ampliar los servicios a otras poblaciones con el fin de acercar la Administración a los ciudadanos. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, n.º 45) (número de expediente 161/000078) 3224
- Por la que se insta al Gobierno a regular con carácter general la tenencia de una tarjeta para identificación de quienes fueran los portadores de prótesis de válvulas cardíacas. Presentada por el Grupo Parlamentario del CDS («B. O. C. G.», Serie D, n.º 40) (número de expediente 161/000071) 3226
- Por la que se insta al Gobierno para que proceda a ampliar, mediante la normativa adecuada, el marco de aplicación del Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, Real Decreto 3325/1981 y Orden Ministerial de diciembre de 1977, al objeto de permitir a los clérigos diocesanos y religiosos, secularizados con anterioridad al 1 de enero de 1978 y al 1 de mayo de 1982, respectivamente acceder a las presta-

	Página
ciones de la Seguridad Social. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, n.º 45) (número de expediente 161/000081)	3227
— Por la que se insta al Gobierno para que proceda a la dotación de instalaciones y personal para que en Ibiza y Menorca funcionen Delegaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Baleares y al aumento del número de Inspectores y Controladores Laborales, destinados a Baleares. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, n.º 48) (número de expediente 161/000084)	3231
— Sobre la implantación del salario social en el conjunto del Estado. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto («B. O. C. G.», Serie D, n.º 48) (número de expediente 161/000085)	3233
— Por la que se insta al Gobierno para que, en el plazo de tres meses, adopte las medidas legales pertinentes que garanticen la actualización del baremo de lesiones permanentes no invalidantes y su revalorización periódica junto con las otras pensiones permanentes de la Seguridad Social. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, n.º 60) (número de expediente 161/000094)	3233
— Relativa a la modificación del Estatuto de los Trabajadores. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 161/000102)	3235
— Relativa a la situación de las personas en edad de jubilación a quienes les sobrevenga una contingencia de gran invalidez. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, n.º 63) (número de expediente 161/000095)	3237

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Se inicia la sesión.

En el orden del día hay diversas proposiciones no de ley. De dos de ellas, la segunda y la tercera, planteadas por la señora Garmendía, relativas a la implantación de la píldora abortiva y a la implantación del salario social en el conjunto del Estado, se ha solicitado su aplazamiento. Por tanto, no serán discutidas en el orden del día de hoy.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

- **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE SE MANTENGAN LOS ACTUALES SERVICIOS DE TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALLÍ DONDE SE VENÍAN PRESTANDO, ASÍ COMO A AMPLIAR LOS SERVICIOS A OTRAS POBLACIONES CON EL FIN DE ACERCAR LA ADMINISTRACIÓN A LOS CIUDADANOS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 161/000078)**

El señor **PRESIDENTE**: A petición del señor Vázquez, vamos a tratar en primer lugar la proposición no de ley que figura en cuarto lugar, por la que se insta al Gobierno para que se mantengan los actuales servicios de Tesorería de la Seguridad Social allí donde se venían prestando, así como a ampliar los servicios a otras poblaciones

con el fin de acercar la Administración a los ciudadanos, presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Gracias, señor Presidente, por su benevolencia.

Señorías, la proposición que presentamos dice textualmente que el Congreso de los Diputados «insta al Gobierno para que se mantengan los actuales servicios de Tesorería de la Seguridad Social allí donde se venían prestando, así como a ampliar los servicios a otras poblaciones con el fin de acercar la Administración a los ciudadanos». El caso concreto que nos lleva a presentar esta proposición no de ley se refiere fundamentalmente a Villena y los pueblos que forman la comarca del Alto Vinalopó, que por una serie de actitudes de organismos oficiales están ocasionando molestias, incomodidades y graves perjuicios a los ciudadanos que integran esa zona.

La Tesorería de la Seguridad Social, que se desarrolló mediante la aplicación del Real Decreto 2218/78, de 15 de septiembre, y Real Decreto-Ley 56/78, de 16 de noviembre, tiene el carácter de servicios comunes de las entidades gestoras, tanto del INSS como del INSALUD y del INSERSO, los cuales están bajo la dirección e incidencia tutelar de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo. Los ámbitos de aplicación se circunscriben a nivel nacional, provincial y comarcal, siendo la oficina de Villena de ámbito comarcal. Los servicios se circunscriben a las poblaciones limítrofes de Villena, Sax, Salinas, Biar, Cañada, Campo de Mirra, Benejama e incluso se atienden los servicios de otras poblaciones, como Bañeres, Onil e Ibi, dado el enclave estratégico y

geográfico que tiene Villena con un buen nudo de comunicaciones, a pesar de que estas últimas poblaciones no pertenecen a esa comarca natural.

Las atribuciones que lleva a cabo esta oficina de Tesorería, además de la inscripción de empresas, así como la afiliación a las altas y bajas y variaciones de datos de los trabajadores, la expedición, a la vista de la afiliación o alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, de los pertinentes documentos de asistencia médica, la solución de todas las incidencias producidas en los documentos que se admiten, la gestión y control de cotización de los diversos regímenes, conlleva, entre otras, las funciones de autorización de la cuota obrera y consiguiente admisión de la cuota nacional; admisión, conformidad y tramitación de liquidaciones. También información sobre el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social, información y autorización en los distintos regímenes de las notificaciones de descubierto, requerimientos, actas, sanciones, etcétera; tramitación de informaciones sobre cotización de las solicitudes de certificación negativas respecto a la inclusión de la Seguridad Social; información y tramitación, por parte de las empresas, de peticiones de certificación acreditativas de hallarse al corriente de pago de cuotas de la Seguridad Social, coordinación y trasvase de datos e informes a distintas oficinas principales.

Son múltiples las funciones que desarrolla esta Tesorería. La supresión de la misma de esta comarca, en concreto de la ciudad de Villena, ocasiona sin duda un grave trastorno a la vida laboral y social de esta ciudad. El no disponer de la actividad necesaria en trámites, gestiones e información sobre materias sancionadas por la Ley, es sin duda un grave perjuicio, ocasiona desplazamientos, en la mayor parte continuos, de las poblaciones de la comarca a otra población, con recorridos de alrededor de 40 y 50 kilómetros, suponiendo un coste adicional importante. Hay pérdidas de tiempo por desplazamiento y por carencia de estacionamientos, hay masificación, hay riesgos de accidentes de tráfico, cosa a no olvidar; hay una importante alteración de la marcha normal de una ciudad y de toda una comarca, ciudad y comarca que se han manifestado, repetidamente, en contra de esta supresión, en manifestaciones ciudadanas que han suscitado un amplio apoyo popular en estas ciudades.

Consideramos que es lógico y razonable que no se suprima esta Tesorería de la Seguridad Social, entre otras cosas porque esta misma proposición no de ley que presentamos aquí fue en su día presentada en las Cortes Valencianas y aprobada por las mismas. La información que hemos estado vertiendo en esta Comisión es del propio Ayuntamiento de Villena. Consideramos que los datos que estamos ofreciendo son suficientemente consistentes como para que, señorías, estudiemos la posibilidad de mantener la citada Tesorería en Villena y su comarca, además, como se dice en la proposición no de ley, de mantenerlas e incluso de aumentarlas en aquellas ciudades que están alejadas de los núcleos principales de población, sobre todo de las capitales de provincia, lo que sig-

nifica un principio que creo que compartimos todos, que es acercar la Administración a los administrados.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que quieran intervenir en esta proposición no de ley? (**Pausa.**)

Tiene la palabra la señora Pardo, en nombre del Grupo Socialista.

La señora **PARDO ORTIZ**: Voy a defender, en nombre del Grupo Socialista, que la proposición no de ley que presenta el Grupo de Izquierda Unida, dada la situación en que se encuentra la Oficina de la Tesorería de la Seguridad Social en Villena, en este momento parece que no tendría mucha razón de ser.

Como sus señorías saben, el programa de reforma de gestión de la Seguridad Social, que se comenzó a llevar a efecto hace dos años, pero que todavía se sigue implantando en este momento, prevé la creación de oficinas, que se llaman Administraciones de la Seguridad Social, que tienen como misión integrar funciones de la Seguridad Social que van desde la afiliación de trabajadores y la cotización empresarial hasta la recaudación de cuotas, ya sea recaudación voluntaria, ya sea por vía ejecutiva.

Para la ubicación de estos centros se hizo un módulo estimativo de 50.000 cotizantes, más-menos, y, como fruto de esa reforma, se ubicó una de estas oficinas en la ciudad de Elda. Hasta ese momento los ciudadanos de Villena, como bien ha dicho el señor Vázquez, para resolver bastantes funciones tenían que desplazarse a Alicante, exactamente. Ahora ya hay funciones que pueden ser resueltas y tratadas en esta oficina de la Administración de la Seguridad Social en Elda.

Por tanto, esa situación, contemplada así, mejora ostensiblemente los servicios que la Seguridad Social presta a los ciudadanos de la zona y, en concreto, a los ciudadanos de Villena, que son los que nos ocupan.

No obstante todo esto, está en estudio una modificación de ese planteamiento general para aquellos casos que, por razones geográficas, una de esas Administraciones de la Seguridad Social esté ubicada en una zona donde haya habido una sobredimensión de población o tenga en su ámbito localidades con un número importante de habitantes, como es el caso de Villena, para los que están en estudio, como decía, el establecer una delegación de esa Administración de la Seguridad Social de Elda, una delegación que se ubicaría en Villena. Mientras tanto, mientras se toma una resolución definitiva al respecto o se concluye el estudio, se están manteniendo los funcionarios de la Tesorería de la Seguridad Social que hasta ahora venían prestando sus funciones en la agencia de la Seguridad Social que todavía queda en Villena.

Por tanto, creemos que si el motivo de la proposición no de ley es instar para que se quede, si la situación actual es que se está estudiando la modificación de ese programa general justo para establecer una delegación de esa Administración de la Seguridad Social para Villena, no tiene, en nuestra opinión, mucho sentido que se aprobara esa proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones de esta proposición no de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REGULAR CON CARACTER GENERAL LA TENENCIA DE UNA TARJETA PARA IDENTIFICACION DE QUIENES FUERAN LOS PORTADORES DE PRÓTESIS DE VALVULAS CARDIACAS. PRESENTADA POR EL G. P. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (Número de expediente 161/000071)**

El señor **PRESIDENTE**: La siguiente proposición no de ley insta al Gobierno a que, con carácter general, regule la tenencia de una tarjeta para identificación de quienes fueran los portadores de prótesis de válvulas cardíacas, presentada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Se trata de promover la creación, con carácter general, de una tarjeta para la identificación de la situación médica de aquellas personas portadoras de prótesis cardíacas. Sus señorías saben que ésta es una técnica que se ha depurado de modo importante, que hoy día es aplicada en muchos casos con gran beneficio para las personas que la reciben y que, además, se suele practicar en edades muy tempranas, es decir que las personas que llevan una prótesis cardíaca es corriente que la tengan durante muchos años. Sin embargo, en ocasiones, y sobre todo en situaciones de emergencia médica, puede resultar de difícil identificación la situación que caracteriza al paciente, que no son solamente los datos de la prótesis, que suelen llevarlos, porque las empresas constructoras proporcionan también una especie de tarjeta, sino que deben incluir otros datos de naturaleza médica que en muchos casos son más importantes y que yo no voy a reseñar aquí, para la identificación de la situación del paciente y el tratamiento que debe tener.

Esta es la razón de que, alcanzado el número de personas que ya hoy día son portadoras de estas prótesis cardíacas y sobre todo teniendo en cuenta, como he dicho antes, que en muchos casos son portadoras de ellas durante muchos años, afortunadamente, es por lo que venimos en solicitar que se tome esta medida, que permitirá dar mayor garantía y seguridad a los portadores de estas prótesis cardíacas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que quieran intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Rivera.

El señor **RIVERA LOPEZ**: Yo he recibido, en el mes de

febrero, como representante del Grupo Popular, y supongo que los demás Grupos parlamentarios también, una petición de la Asociación de portadores de válvulas cardíacas pidiendo que se estableciese, con carácter general, algún carné donde figurasen los datos de su propia enfermedad y su situación actual. Contesté diciendo que reflexionaría desde la experiencia que tengo en ese campo personalmente, después de llevar veinticinco años poniendo válvulas cardíacas, y que consultaría con otros especialistas.

Yo tengo que coincidir en la presentación que ha hecho el señor Revilla en varias cosas. Hay un número importante de portadores de válvulas cardíacas y es cierto que son distintas. Dice que hacen dificultoso o aleatorio el tratamiento de los que, ante una emergencia, no pueden explicar su situación y yo a eso tengo que señalar que la dificultad está exclusivamente en diferenciar aquellos que están haciendo un tratamiento anticoagulante de los que no lo están haciendo. Estoy de acuerdo en que sería conveniente, para los que atienden a estos enfermos en una situación de emergencia, conocer su situación clínica, su estado médico en ese momento, pero no estoy de acuerdo en que eso puede aparecer en una tarjeta de identificación. ¿Cuáles son las razones por las que no estoy de acuerdo? En primer lugar, el tema fundamental es el de la anticoagulación. Existe actualmente un carné que lleva los enfermos que están anticoagulados, y da la casualidad que hay muchos enfermos anticoagulados que no llevan prótesis y hay muchos enfermos con prótesis que no están anticoagulados. De manera que lo que interesaría realmente es, como máximo, homologar o perfeccionar ese carné de anticoagulación en el que se reflejan datos referentes no simplemente a que está recibiendo tratamiento anticoagulante, sino qué medicamento está tomando e incluso las dosis adelantadas que va a tomar en los próximos días, y ésa sí es una información actualizada.

La segunda razón es que la situación clínica de los enfermos, como todo el mundo sabe, es cambiante; en una tarjeta, que se puede tener que emitir 25 años, porque hay supervivientes de hace 25 años, evidentemente no puede estar reflejada esa situación clínica cambiante. En cambio, estos enfermos llevan un informe de alta y un informe de revisión en el que esa situación clínica cambiante va apareciendo.

En tercer lugar, las situaciones de emergencia a las que la tarjeta daría una cierta eficacia serían aquéllas en las que el enfermo no pudiese hablar. Si el enfermo no puede hablar o la tarjeta es tremendamente visible, en cuyo caso hay una pérdida absoluta de la intimidad —no olvidemos que la cicatriz ya es suficiente indicación para que cualquiera que la vea sepa que tiene una intervención de corazón—, o bien hay que registrar, y si se registra para encontrar la tarjeta lo ideal es encontrar un informe completo, que sea del mes anterior o, por lo menos, de la última revisión, donde diga cómo está el enfermo en ese momento.

Paso a indicar la cuarta razón. Por el mismo motivo por el que se afirma que convendría llevar una tarjeta de portador de válvulas, tendrían que llevarla los portadores de

marcapasos, que ya llevan un carné especial, tendrían que llevarla los diabéticos, los alérgicos de manera especial; algunos enfermos que tienen ciertos hábitos, como el del alcohol, los anestesiólogos saben las dificultades especiales que se presentan a la hora de la anestesia, y, por razón de su peligrosidad para el que los trata, habría que hacer una tarjeta para los portadores del virus del SIDA, para los portadores de hepatitis, etcétera.

En consecuencia, pensando que la idea es buena en cuanto al objetivo, que el médico que tiene que tratar de emergencia a un enfermo portavoz de válvula tenga el máximo de información posible, nosotros pensamos que al menos hay tres alternativas que son mejores que la tarjeta: la número uno, que se haga una campaña recomendando que se lleve siempre encima el último informe; número dos, perfeccionar el carné de anticoagulante, donde figure algún dato más actualizado como figura la dosis actualizada; número tres, quizá, además de las anteriores, que hubiera un folleto explicativo por parte del Ministerio recomendando a todos los enfermos exigir que les den ese informe. Sinceramente he de manifestar que nos parece que la tarjeta sería un gasto absolutamente innecesario y que, salvo responder a las pretensiones de la asociación de portadores, no ofrecería nada positivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Mi intervención es muy breve. Simplemente deseo manifestar mi intención de apoyar esta proposición no de ley, sin entrar tecnicismos, porque no soy técnico en esta materia, al objeto de responder a un deseo manifestado por las personas que padecen, digamos, esta enfermedad, y si una tarjeta de identificación salva alguna vida, bien vale la pena que se atienda la petición de este colectivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Simplemente intervengo para anunciar nuestro voto favorable a la proposición no de ley del Grupo Parlamentario del CDS, puesto que compartimos y coincidimos con las argumentaciones que ha expuesto su portavoz el señor Revilla.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: En este tipo de cuestiones parece que son problemas fundamentalmente técnicos los que deben llevar a adoptar una posición al respecto. El Grupo Socialista va a decir que sí a la proposición no de ley.

No voy a hacer consideraciones técnicas, pero no quiero dejar de manifestar mi preocupación por algunas de las cosas que ha dicho el portavoz del Grupo Popular desde un punto de vista técnico y puesto que yo no soy ex-

perto. En cualquier caso, además de decir que sí, yo pretendía, supongo que igualmente todos los grupos, que si existe algún tipo de problema respecto a esa tarjeta, como ha dicho algún portavoz, que se aporten los datos técnicos necesarios para resolverlos, pero, en cualquier caso, mi grupo va a votar a favor de la proposición no de ley presentada por el señor Revilla. (El señor Revilla Rodríguez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: No hay turnos, salvo que hubiera habido alguna enmienda, señor Revilla. Si lo desea, puede hacer uso de la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, pasamos a la votación. Sometemos a votación la proposición no de ley debatida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE PROCEDA A AMPLIAR, MEDIANTE LA NORMATIVA ADECUADA, EL MARCO DE APLICACION DEL REAL DECRETO 2398/1977, DE 27 DE AGOSTO, REAL DECRETO 3325/1981 Y ORDEN MINISTERIAL DE DICIEMBRE DE 1977, AL OBJETO DE PERMITIR A LOS CLERIGOS DIOCESANOS Y RELIGIOSOS, SECULARIZADOS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1978 Y AL 1 DE MAYO DE 1982, RESPECTIVAMENTE, ACCEDER A LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PRESENTADA POR EL G. P. IU-IC (Número de expediente 161/000081)**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en la siguiente proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que proceda a ampliar, mediante la normativa adecuada, el marco de aplicación del Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, Real Decreto 3325/1981 y Orden Ministerial de diciembre de 1977, al objeto de permitir a los clérigos diocesanos y religiosos secularizados con anterioridad al 1 de enero de 1978 y al 1 de mayo de 1982, respectivamente, acceder a las prestaciones de la Seguridad, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Quizá para desengrasar y después de la larga exposición que ha tenido que hacer su señoría para identificar la proposición no de ley, yo diría a las señoras y señores Diputados, para que se sitúen más en el tema, que ésta es una proposición no de ley que podría inscribirse en la siguiente rúbrica: la tierra, el cie-

lo y la Seguridad Social para el que se las trabaja. Así, quizá se entenderá mejor el sentido último de nuestra proposición no de ley, que creo es importante, no tanto, aunque lo es también, por el número de personas a las que podría y debería afectar, en nuestra opinión, como por el conflicto no resuelto que late en esta proposición no de Ley, que quiere, como decía, que la tierra, el cielo y la Seguridad Social sean para el que se las trabaja.

¿Qué viene a proponer nuestra Proposición no de Ley, señorías? Que se arbitre un acuerdo entre la Seguridad Social y la Conferencia Episcopal española, que es quien, de alguna manera, está invalidando la posibilidad de arreglar esta, creemos nosotros, flagrante injusticia que se está cometiendo con los clérigos, con los religiosos y las religiosas secularizados después de una cierta fecha; en el caso de los clérogos, después del 1 de enero de 1978, y en el caso de religiosos y de religiosas, después del 1 de mayo de 1982. ¿Por qué? Porque los convenios que la Seguridad Social tiene establecidos con la Conferencia Episcopal española prevén que clérigos y religiosos puedan acogerse al régimen general de la Seguridad Social si cumple, en los dos casos, dos condiciones: que desarrollen sus actividades pastorales al servicio de organismo diocesanos y supradiocesanos y que perciban por ello una dotación base para su sustento. ¿Qué sucede si se aplica estrictamente esa normativa?

Sucede que los clérigos que con posterioridad a 1 de enero de 1978 o los religiosos o religiosas que con posterioridad al 1 de mayo de 1982, y a pesar de haber permanecido muchos años como clérigos o religiosos y, por lo tanto, haber cotizado a través de la Mutualidad del Clero sus correspondientes cuotas que les daban posibilidad de acceder a un tipo de protección social al inicio de su edad de jubilación, por el hecho de no estar, si son clérigos, de forma regular bajo las órdenes del ordinario competente a partir de 1978 y si son religiosos a partir de 1982, pierden todos los derechos adquiridos que tenían en la Mutualidad del Clero y no les son transferibles al acuerdo que acoge a sus, digamos, excompañeros, clérigos o religiosos o religiosas, que continúan voluntaria y libremente, por supuesto, en sus respectivas órdenes u ordenación regular, en el caso de los clérigos.

Creemos que se produce una discriminación de todo punto no aceptable desde el punto de vista de la igualdad de derechos, de la constitucionalidad, incluso, de estos Decretos y Ordenes ministeriales, y aunque sabemos perfectamente que no es únicamente imputable a una de las partes el que esta situación no se haya corregido, puesto que para corregir esta situación cabría un nuevo acuerdo entre las dos partes que firmaron la regularización de la prestación de Seguridad Social (vejez, invalidez y jubilación) para clérigos y religiosos, nosotros hemos querido, a instancia de este colectivo COSARESE (Colectivo de Sacerdotes y Religiosos Secularizados), presentar esta proposición no de ley, que viene a proponer lo siguiente: Que el Congreso de los Diputados inste al Gobierno para que se proceda a ampliar, mediante la normativa adecuada, el Real Decreto 2398/1977 y el Real Decreto 3325/1981, al objeto de permitir a los clérigos diocesanos y religiosos y

religiosas secularizados con anterioridad al 1.º de enero de 1978 y al 1.º de mayo de 1982, respectivamente, acceder a las prestaciones de Seguridad Social.

Nos parece una medida de estricta justicia, de estricta equidad e igualdad y que igualaría la libre decisión en materia de permanecer o no vinculados, bien a la orden diocesana que corresponda, bien al clero regular, de estas personas, sin que esto fuese menoscabo para sus derechos a percibir Seguridad Social.

Creemos que el Gobierno podría y debería hacer esta ampliación. Sabemos de algunas de las limitaciones que pueda tener el Gobierno por la otra parte contratante, pero creemos que desde el punto de vista político es importante que el Congreso de los Diputados sienta muy claramente que para nosotros son iguales los religiosos y religiosas y clérigos que se secularizaron antes o después, respectivamente, de 1978 o de 1982. No hacerlo así es, de alguna forma, abonar una cierta penalización, un cierto castigo a los que adoptaron libremente esta decisión. Parece que esto es lo que está haciendo, de alguna forma, la Conferencia Episcopal Española. Allá esta Conferencia, pero este Diputado y espero que la mayoría de Diputados y Diputadas de esta Comisión no quieran compartir este criterio punitivo de alguna instancia de nuestro país.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué Grupos parlamentarios desean hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Senao.

El señor **SENAO GOMEZ**: Señoras y señores Diputados, en relación con la proposición no de ley presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no parece que sean necesarias excesivas explicaciones. Tal como indican los Reales Decretos 2398/1977, de 27 de agosto, y 3325/1981, de 29 de diciembre, se produce la inclusión del clero en el ámbito de aplicación del Régimen General con efectos de 1.º de enero de 1978 y la inclusión de los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos con efectos de 1.º de mayo de 1982.

De acuerdo con ambos Decretos y para el reconocimiento del derecho a las prestaciones de invalidez permanente, jubilación, muerte y supervivencia, en el primer caso, a las personas que habían cumplido los 55 años el 1.º de enero de 1978 se les posibilitaba hacer efectivas las fracciones de cuotas que les faltasen para la acumulación de cotizaciones mínimas exigibles en aquella época y, en el segundo de los casos, las personas que en el 1.º de mayo de 1982 tuvieran cumplida la edad de 65 años podían causar derecho a la pensión de jubilación.

Sin embargo, el requisito exigido en las fechas de entrada en vigor de ambos Decretos por el que se exige estar ejerciendo el ministerio pastoral, deja fuera de estos beneficios a todos los clérigos, religiosos y religiosas que habiendo dado cumplimiento al resto de requisitos contemplados se hubieran secularizado y dedicado a otras actividades después de haber servido prácticamente toda su vida en el estado religioso.

Personalmente entiendo que se tienen en cuenta, a los efectos del reconocimiento del derecho a las prestaciones, la vocación religiosa desarrollada en los períodos anteriores a la entrada en vigor de los Decretos referidos, produciéndose un efecto discriminatorio para los sacerdotes y religiosos y religiosas secularizados en nuestro país, que es conveniente equilibrar, puesto que no parece desprenderse en el ánimo del legislador la creación expresa y tácita de esa diferenciación que motiva en este momento la presentación de esta proposición no de ley.

En definitiva —y con esto concluyo—, el Grupo parlamentario Popular, al fijar su postura, manifiesta su voto favorable en aras de la eliminación de esta discriminación, realizando una manifestación en la proposición coherente con su preámbulo, cual es la de sustituir el concepto «acceder a las prestaciones de la Seguridad Social» por «incluidos en el ámbito de la Seguridad Social con el efecto de su afiliación a la Mutualidad del Clero»; ello permitiría asimilar a los no secularizados y hacer desaparecer la invocada discriminación.

El señor **PRESIDENTE**: Yo no sé si sabe el señor Senao que este tipo de enmiendas hay que presentarlas por escrito con una cierta anterioridad. Por tanto, no podemos aceptarle como tal.

Por el Grupo parlamentario Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Intervengo brevemente para manifestar nuestro deseo de apoyar esta proposición no de ley. No es una decisión tomada en este momento. Como SS. SS. saben, mi Grupo viene presentando cada año, durante los tres últimos, una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado pidiendo que se atienda a este colectivo de sacerdotes y monjes secularizados que en un momento de su vida tomaron la decisión de dejar sus órdenes y dedicarse a otras actividades de la sociedad, pero que durante su época de sacerdocio también estuvieron prestando un servicio a la sociedad en su conjunto.

Yo, particularmente, no puedo dejar de pensar en aquellos sacerdotes que durante la época de la clandestinidad nos abrían sus puertas y nos ayudaban a poder realizar nuestra actividad clandestina y nuestra actividad política. Veo algunas sonrisas, pero son hechos históricos. Es así y ustedes lo saben. Incluso algunos engrosan las filas del Grupo mayoritario y de otros Grupos. No sería justo que la jerarquía, por un lado, porque fueron la mayoría de estos los que se vieron obligados a secularizarse, siguiendo su tradicional manera de actuar les abandonase y que también, por otro, lo hiciera el Gobierno.

Creo que el hecho merece una reflexión sería. Este colectivo no es excesivamente grande; por tanto, los recursos no tendrían que ser exagerados y se podría atender a este colectivo que, si bien cuantitativamente no es mucho, cualitativamente sí creo que ayudaron, en la medida que pudieron, a traer la democracia, por lo que creo que ésta les debe esa atención y deberíamos tomar en consi-

deración esta proposición no de ley que hoy presenta aquí el señor Espasa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Sí, efectivamente, éste es un problema conocido por todos los Grupos. Nosotros hemos tenido también ocasión de conocerlo a través de las explicaciones y argumentos que nos han dado en más de una ocasión las personas que forman parte de este grupo de secularizados. Es cierto, como ha dicho el señor Hinojosa, que sobre este grupo han actuado de modo muy singular los avatares de la reciente historia de España y creo que otra sería la situación para muchas de estas personas si no hubieran incidido en ellos de modo poderoso muchos de los problemas que han afectado a otras personas y a otros españoles.

En cualquier caso, en estos momentos en que estamos defendiendo la extensión de la cobertura de las prestaciones de la Seguridad Social al mayor número posible de colectivos en camino hacia la universalización, a nosotros nos parece que sería anacrónico y que no estaría justificado el mantener un oasis de discriminación como el que este grupo representa. Hay una razón, que la ha invocado el señor Espasa, y es que esta Cámara no puede mostrarse ajena ni ignorar la situación de estos grupos, entre ellos éste del que hoy tratamos. El hecho de que todavía existan otros a los cuales deba extenderse la cobertura de esas prestaciones en el futuro y para los cuales defendamos en su momento el que ello se haga, no debe de ser razón para que hoy no nos mostremos partidarios y a favor de que se acabe con esta situación para este grupo de personas. Por tanto, mi grupo va a apoyar la proposición no de ley presentada por el Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Escribano.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Si fueran verdad las palabras iniciales del señor Espasa sobre que la tierra, el cielo y la Seguridad Social fueran para el que las trabaja, tendríamos alguna dificultad él y yo, entre otros, tal vez entre todos, hombres de poca fe, para ganarnos el cielo de esta manera y tal vez, por mezclar una cosa y otra, podríamos introducir elementos de confusión, ya que es sabido que no es precisamente el mejor de los criterios evangélicos la extensión y la universalización de la Seguridad Social, dado que es tesis evangélica, que yo recuerde, aquella de que no hacía falta molestarse demasiado por el futuro y, además, porque, así como las aves del cielo ni siembran ni cosechan y el Señor las alimenta... (**Risas.**) Está muy anticuado, efectivamente, y por eso, y ante los problemas de la inseguridad, hemos tratado, entre todos, de poner en marcha la Seguridad Social y de hacerla al máximo extensiva.

Se trata, con la proposición no de ley —y el Grupo Socialista se encuentra una vez más en posición de solitario— de extender las condiciones por las que se incorpo-

raron a la Seguridad Social, tanto los sacerdotes diocesanos como los religiosos y religiosas, en dos fechas diferentes a los miembros de ambos colectivos que lo dejaron de ser en el momento en que se decretaron estas incorporaciones. Parecería, según todos los intervinientes, especialmente por el Grupo proponente, que no hacerlo así sería una gran discriminación. Es preciso analizar con alguna cautela esta crítica que se hace a la negativa que nosotros mantenemos a esta proposición.

Si fuéramos más rigurosos, encontraríamos en la exposición de motivos incluso críticas más duras hablando de fraternidad e igualdad conculcadas, dos de los grandes mandamientos de la Revolución Francesa contra los que no conviene pecar, e incluso de flagrantes discriminaciones y sobre la inadmisibilidad ética de mantener la situación actual. Demasiadas graves palabras como para que no nos preocupen y veamos si es que es o no verdad tamaño desdicha.

Una primera precisión sobre cuáles son los decretos a los cuales queremos homologar las personas que no formaban parte de los colectivos en el momento en que se pusieron en vigor. En el primero de los casos, referido a los sacerdotes diocesanos, se hace la incorporación a la Seguridad Social en el año 1978 de manera bastante peculiar y en aquel momento, evidentemente, discriminatoria, sólo que a su favor, dado que la normativa establecía que, quienes teniendo cincuenta y cinco años se incorporaron a la Seguridad Social, podían pagar el complemento de cuota hasta completar el período de carencia necesario. Evidentemente, esto no es norma habitual en la Seguridad Social; no sólo no es norma habitual, sino que no es norma, en absoluto.

En el segundo caso es aún bastante más grave, porque cuando se incorpora a los religiosos en el año 1982 se hace de manera especialmente discriminatoria, sólo que a su favor, lo cual parece sorprendente, una vez que ellos son los que más veces señalan y predicán el no desear privilegio alguno, pero la situación es que se hace de manera privilegiada, de tal manera que no sólo se reduce el período de carencia para ellos, sino que se permite que puedan cobrar la pensión al mismo tiempo que cotizan por ella, de manera que la contribución como trabajador se deduce de la pensión, cosa que es absolutamente anómala e irregular y contraria al principio más elemental de la Seguridad Social.

Digo esto, señor Espasa, señoras y señores portavoces de los demás Grupos, porque si estamos hablando de unos decretos que incorporaron a colectivos que lo fueron de manera manifiestamente discriminatoria en relación con los demás afiliados a la Seguridad Social, no parece la mejor manera de combatir la discriminación el ensancharla por la vía de lo incorrecto. Si aquello no era lo mejor desde el punto de vista de la igualdad, sino lo contrario, no parece conveniente ensanchar el error con el pretexto de luchar contra la discriminación.

¿Que ha sucedido en la Seguridad Social y en concreto en el régimen especial de autónomos desde su creación a partir de los años 60? Pongan atención, a efectos del problema de la discriminación denunciada. Ha sucedido lo

siguiente: más de quince, seguramente más de veinte colectivos distintos de trabajadores por cuenta propia se han ido incorporando, por sucesivos decretos, al régimen de autónomos y en todos los casos, sin ninguna excepción, estos decretos han acogido exclusivamente a los miembros de esos colectivos que entonces, y en ese momento, formaban parte del colectivo, como no podía ser de otra manera, de tal manera que si hiciéramos ahora lo contrario con el colectivo de religiosos o de sacerdotes, estaríamos siendo discriminatorios con todos esos colectivos que se han incorporado y que sólo han podido beneficiarse aquellos que en el momento de la incorporación formaban parte del colectivo. No sólo por esta razón, que es radicalmente contraria al problema de la discriminación que se ha señalado, sino que ¿por qué razón en la misma proposición, o en otras, no parece discriminatorio —pregunto— que sólo se haga referencia a los secularizados de la Iglesia Católica? ¿No hay otros miembros: pastores, ministros, sacerdotes o sus equivalentes de cualquier otra religión, que por la misma razón, en caso de que esto resultara discriminatorio, tendrían que incorporarse a la Seguridad Social y de la misma manera? Si avanzamos en el planteamiento del problema, ¿por qué no hacerlo también, por qué no, con otras asociaciones, seguramente de interés altruista, que han venido funcionando y que no tienen características religiosas? Más aún, y en definitiva, señoras y señores portavoces, ¿y por qué no, a cualquier trabajador que por cualquier circunstancia ha llegado al momento de su jubilación sin haber podido completar el período de carencia, no se lo aceptamos y sí pretendemos, en nombre de la no discriminación, incorporar a estos colectivos?

Así las cosas, señor Presidente, me parece que la crítica de discriminación a la situación en este momento es absolutamente injustificada y, por tanto, no puede ser otra la posición de mi Grupo que la de negarnos a ello, afirmando, además, un par de cosas más.

Me sorprende que sea precisamente el señor Espasa el portavoz de esta proposición no de ley, porque es uno de los portavoces de la Cámara a quien más reiteradamente he oído defender el criterio de la necesidad del régimen contributivo de la Seguridad Social. Creo que introducir colectivos de este orden que no contribuyeron —independientemente de por las razones por las que se hicieran—, es introducir en el régimen contributivo a personas que no cumplen el único requisito que se requiere para este régimen, que es el de contribuir.

Desde 1983 el Partido Socialista viene defendiendo una política de Seguridad Social que pretende fortalecer, asegurar la financiación y las prestaciones futuras del régimen profesional y contributivo. Por lo tanto, introducir este colectivo y otros sería contrario radicalmente a esta política y, además, puesto que también nos preocupa la necesidad de protección en la que puedan encontrarse estos colectivos o cualesquiera otros de la sociedad española, es la razón por la que, además, está en trámite en esta Cámara una ley por la que se trata de asegurar pensiones no contributivas a quienes por ésta o cualquiera otra razón no pudieron llegar a cotizar suficientemente.

Para quienes cotizaron y de acuerdo con el esfuerzo de cotización que hicieron perciban en el sistema contributivo y para los que no lo hicieron, y en la mayor parte de los casos no lo hicieron por su culpa, para que todos ellos también tengan alguna protección, es para los que está previsto el régimen no contributivo, que pretendemos que sea también lo suficientemente digno para que sirva al cumplimiento de sus funciones. Si esto es lo que hay para todos los ciudadanos españoles, señor Presidente, esto es lo que tiene que haber para estos ciudadanos españoles que componen el colectivo de sacerdotes, religiosas y religiosos al que hace referencia la proposición no de ley. **(El señor Espasa Oliver pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, muy brevemente le pediría consumir un turno de medio minuto porque he sido aludido varias veces por el señor Escribano. Ya sé que no me corresponde, pero le prometo ser muy breve.

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido rebatido. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. Simplemente para señalar al señor Escribano que a mí también me ha sorprendido el cariz de su intervención, que en algún momento bordeaba un cierto trasnochado y anticuado o antiguo anticlericalismo, sin decirlo.

Lo que yo he tratado de presentar aquí mediante nuestra proposición no de ley es un hecho de discriminación que le he imputado, fundamentalmente, no a la Administración pública, sino a un concepto mucho más profundo sobre la discriminación que se produce por el hecho de mantenerse o no en el estado religioso o de clero regular respecto a la antigua mutualidad de pertenencia y respecto a las antiguas autoridades que continúan existiendo y configurando aquel colectivo. No son de aplicación las comparaciones que ha querido hacer el señor Escribano. Lo que yo trataba de proponer a la Cámara —y propongo— es que nos desmarquemos de la posición de quienes penalizan una libre opción de secularizarse o no. No es la Administración la que lo está haciendo, pero, votando que no, sí que la Administración o el Partido Socialista Obrero Español, en lugar de decir amén a mi proposición, dicen amén a la Conferencia Episcopal. **(El señor Escribano Reinoso pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Escribano. Anuncio a los demás proponentes que no voy a conceder más turnos, porque si no abrimos debates nuevos.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Señor Presidente, simplemente para señalar la contradicción de que apreciara el señor Espasa algún ribete de anticlericalismo y, naturalmente, tengo que indicar que si a alguien le pare-

ció que así era lo puede olvidar radicalmente. Sin embargo, esto es un poco contradictorio con ser al mismo tiempo favorable a la Conferencia Episcopal —ser las dos cosas a la vez es difícil—, ser anticlerical y favorable a la Conferencia Episcopal... Yo creo que nosotros en este momento estamos respondiendo a una propuesta por la que se trata de establecer las mismas condiciones para quienes entonces no estaban. Esto no supone penalizarlos; ellos optaron libremente —y desde mi punto de vista hicieron muy bien, como si hubieran hecho lo contrario— por salirse del colectivo en el que estaban y no supone ninguna penalización no entender que eso les da el derecho al que posteriormente, y en situaciones muy peculiares, adquirieron sus compañeros en la misión pastoral, como dice la exposición motivos.

Así las cosas, señor Presidente, nada más, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la proposición no de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE PROCEDA A LA DOTACION DE INSTALACIONES Y PERSONAL PARA QUE EN IBIZA Y MENORCA FUNCIONEN DELEGACIONES DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BALEARES, Y AL AUMENTO DEL NUMERO DE INSPECTORES Y CONTROLADORES LABORALES DESTINADOS A BALEARES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IU-IC (Número de expediente 161/000084)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que proceda a la dotación de instalaciones y personal para que en Ibiza y Menorca funcionen delegaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, y al aumento del número de inspectores y controladores laborales destinados a Baleares, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Voy a ser muy breve en la exposición de esta proposición no de ley que viene a reclamar para las islas de Menorca e Ibiza una mayor dotación de personal, medios y recursos financieros de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para asegurar un correcto cumplimiento de todas las funciones que tiene atribuidas la Inspección de Trabajo en estas dos islas y especialmente en los periodos veraniegos donde, como SS. SS. saben, la población no sólo se duplica, sino que incluso llega a triplicarse. Esto genera un incremento

muy importante de actividad laboral, fundamentalmente en el terreno de los servicios y de la hostelería, y dicho incremento, en buena lógica debe ser tutelado, vigilado y controlado por la propia Inspección de Trabajo. Este es el motivo que viene expuesto en el preámbulo de nuestra proposición no de ley cuando viene a recordar que entre las funciones de la Inspección de Trabajo están, por ejemplo, resolver expedientes de modificación de las condiciones de trabajo, velar por el cumplimiento de las obligaciones respecto de la Seguridad Social, informar de las suspensiones y extinciones de relaciones laborales o los de advertencia y recomendación previa a la sanción con la finalidad de potenciar actuaciones preventivas de asistencia y asesoramiento.

En definitiva, lo que queríamos traer al ánimo de las señoras y señores Diputados es el hecho de que en Menorca e Ibiza se triplica, en incluso más, la actividad laboral por el enorme incremento de población que acude a los centros veraniegos de aquellas islas. Esto implica una gran producción de relaciones laborales, de contratos laborales, de extinción y apertura de contratos, de vinculación de estos trabajadores a la Seguridad Social, etcétera. Toda esta ebullición laboral debería ser correcta y adecuadamente tutelada.

Se nos podrá decir, seguramente, que desde la Inspección de Trabajo radicada en Mallorca se hacen los esfuerzos necesarios y suficientes para cubrir este incremento de actividad, que, por cierto, se da también en la isla de Mallorca, pero se da la circunstancia también de que en esa isla sí radica físicamente la Inspección de Trabajo del conjunto de las Islas Baleares. Nuestra proposición no de ley viene a reclamar alguna forma de extensión o desconcentración de dicha Inspección de Trabajo radicada sólo en la isla de Mallorca para las islas de Menorca e Ibiza —repito, para finalizar—, por razón de este enorme incremento de actividad laboral que se produce en los meses veraniegos.

Esta es la razón por la que sometemos a la consideración de la Comisión la aprobación de nuestra proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que quieren hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Vamos a apoyar esta iniciativa de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y lo vamos a hacer no sin formular antes unas consideraciones que entiendo de interés.

Ciertamente, la Inspección de Trabajo tiene funciones de control, de sanción y de asesoramiento, pero es obvio, a mi modo de entender, que eso entra en contradicción con esa pretensión sindical de querer controlar la contratación laboral, que está siendo uno de los puntos de confrontación en la negociación que hay entre sindicatos y Gobierno. De todas maneras, el Grupo Popular no es partidario de aumentar la burocracia ni los gastos consuntivos de la Administración pública. No obstante, por las razones que se alegan en la exposición de motivos de la pro-

posición no de ley, parece que la triplicación de la población en época veraniega debe mover a la Administración a dotar de mejores medios materiales y humanos para que se hagan esas labores.

No obstante, siguiendo con lo que decía sobre la contradicción, pese a que anuncio que vamos a votar a favor, querría que desapareciera en cualquier caso la sombra de sospecha de que se pueda cumplir el principio de «quis custodiet ipsos custodes?», no sea que los inspectores vayan a controlar a los sindicatos en el control que desean tener de las contrataciones.

En cuanto a la Inspección o los demás funcionarios, parece razonable, aunque no así las justificaciones que concreta el Grupo proponente al formular la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Revilla tiene la palabra por el Grupo del CDS.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Vamos a apoyar esta proposición no de ley presentada por Izquierda Unida, porque creemos que pretende solucionar el problema de una zona muy concreta.

Quiero decir, en relación con este tema, que aunque pueda parecer un problema local, un asunto muy circunscrito a Ibiza y Menorca, debemos huir de la opinión de que aquí solamente debemos tratar los grandes problemas políticos. Esta Cámara también debe estar presta a reconocer cuándo en un sitio, por apartado que esté, se produce un problema que genera desazón o cualquier tipo de inconveniencia para los ciudadanos, que puede ser resuelto mediante los procedimientos ya establecidos o que puede dar motivo en ocasiones a una legislación que lo solucione. En ese sentido, nos parece que debemos apoyar, y apoyamos, esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Neira.

El señor **NEIRA LEON**: Señor Presidente, señorías, intervengo en representación del Grupo Socialista para fijar la posición respecto de la proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que pretende básicamente establecer en Ibiza y Menorca delegaciones de Inspección de Trabajo, amén de dotarles de medios suficientes para este fin.

También estoy de acuerdo, como los señores que me han precedido, en que aquí debemos tratar todos los temas, los grandes y los pequeños, y afrontar las posibles soluciones; soluciones que muchas veces se pueden encontrar en los mecanismos que ya están establecidos y que otras veces pueden exigir o necesitar mecanismos diferentes.

En concreto, y respecto a éste, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se encuentra organizada territorialmente tomando como unidad básica de organización la provincia, en cuya capital radican las Inspecciones Provinciales, desplazándose los inspectores y controladores laborales a las distintas localidades de la provincia, en

función de las necesidades de la actuación inspectora. Este sistema lo consideramos, organizativa y funcionalmente, más racional y eficaz que el establecimiento de delegaciones de la Inspección en lugares diferentes a la capital de la provincia, solución que sólo se da en casos muy excepcionales.

En el caso concreto de Baleares, aun cuando es cierto que se plantea la problemática del desplazamiento inherente a las características de la provincia —en concreto la insularidad—, se considera que la organización actual permite atender suficientemente las necesidades de inspección.

En lo que atañe al personal directamente adscrito al ejercicio de las funciones inspectoras, la plantilla actual de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares cuenta con nueve inspectores, diecisiete controladores laborales, ascendiendo a veinte el número de personas adscritas a funciones de apoyo.

Por otra parte, por la Jefatura de dicha Inspección Provincial ya se viene adoptando una serie de medidas necesarias para asegurar la presencia y eficacia de la Inspección en las islas de Ibiza y Menorca, en función de las necesidades de cada momento. Como prueba de ello, quiero hacer una pequeña y breve relación de las inspecciones realizadas, tanto a Ibiza como a Menorca, en unos períodos concretos.

Así, en Menorca, por ejemplo, entre el período de enero a marzo de 1989, estuvieron desplazados un inspector y dos controladores durante sesenta y dos días y realizaron 303 visitas. Entre abril y junio, un inspector y dos controladores, cuarenta y cinco días de estancia y 339 visitas. Entre julio y septiembre, cuarenta y nueve días de estancia y 163 visitas.

En el caso de Ibiza, también tomando los mismos períodos, estuvieron un inspector y dos controladores, entre enero y marzo de 1989, estuvieron cincuenta y ocho días y realizaron 249 visitas. Entre abril y junio, estuvieron un inspector y dos controladores, y en cuarenta y ocho días realizaron 281 visitas. Por último, entre julio y septiembre estuvieron tres inspectores, dos controladores, con ciento setenta días de estancia y 502 centros visitados.

Se puede comprobar cómo este método flexible de solución a la problemática estacional del trabajo es eficaz, al ser en los meses de verano cuando se produce un mayor número de desplazamientos y visitas. Sin perjuicio de ello, la Delegación Provincial —estoy absolutamente seguro— está abierta a todas aquellas sugerencias que puedan realizar las instituciones representativas de los sectores interesados.

En definitiva, y convencido de que la situación no contrasta, sino que da cumplimiento al Convenio número 81 de la OIT, en contra de lo que manifestaba Izquierda Unida en su proposición no de ley, votaremos en contra de la referida proposición.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **SOBRE LA IMPLANTACION DEL SALARIO SOCIAL EN EL CONJUNTO DEL ESTADO. PRESENTADA POR EL G. P. MIXTO (Número de expediente 161/000085)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley sobre la implantación del salario social en el conjunto del Estado, presentada por el Grupo Mixto. ¿Hay algún Diputado o Diputada que acoja la defensa de esta proposición? (**Pausa.**) Queda decaída.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES MESES, ADOPTE LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES QUE GARANTICEN LA ACTUALIZACION DEL BAREMO DE LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES Y SU REVALORIZACION PERIODICA JUNTO CON LAS OTRAS PENSIONES PERMANENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PRESENTADA POR EL G. IU-IC (Número de expediente 161/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que, en el plazo de tres meses, adopte las medidas legales pertinentes que garanticen la actualización del baremo de lesiones permanentes no invalidantes y su revalorización periódica junto con las otras pensiones permanentes de la Seguridad Social, presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Peralta tiene la palabra.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, señorías, conocen todos perfectamente... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Peralta. Rogaría a los señores Diputados que guardaran silencio. Si ello no es posible, rogaría que sus conversaciones las mantuvieran en un tono más bajo, a fin de que puedan trabajar los señores taquígrafos.

Tiene la palabra, señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor Presidente.

Decía que sus señorías conocen perfectamente que en el actual ordenamiento de la Seguridad Social vigente en nuestro país, la protección de la invalidez permanente sólo se produce a partir de incapacidades o minusvalías que superen el porcentaje del 33 por ciento de pérdida de capacidad laboral. Hasta ese porcentaje —importante, como pueden comprobar SS. SS.— en nuestro país y sólo en supuestos de accidentes de trabajo, funciona lo que se

denomina el baremo de lesiones permanentes no invalidantes.

Este baremo de lesiones permanentes no invalidantes responde, en definitiva, a esa característica que tiene la protección de los accidentes de trabajo, y que cabe calificar como relativamente superior a la general y que guarda relación con esa característica originaria de la Seguridad Social a la que en la proposición no de ley anterior el portavoz socialista hacía referencia, y es el carácter profesional original de la Seguridad Social. Y quiero aprovechar la ocasión para insistir en la posición favorable de nuestro Grupo respecto a dicho carácter profesional, sin perjuicio de reconocer aquellas excepciones justificadas, como era la que defendía nuestro Grupo en ese momento concreto.

Pero, hecha esta digresión, quiero poner de manifiesto a SS. SS. que ese baremo de lesiones permanentes no invalidantes, vigente en la actualidad, fue aprobado por una orden de 5 de abril de 1974. Allí se contenía la descripción de las distintas pérdidas anatómicas y las indemnizaciones a percibir por cada una de ellas, todo con bastante detalle. Esta orden de 5 de abril de 1974 contenía un baremo que modificaba el que había sido aprobado en otra anterior de prácticamente la misma fecha, 15 de abril de 1969, es decir, casi cinco años antes, introduciendo una revalorización de prácticamente el 40 por ciento. Desde la última fecha citada, el año 1974, hasta la actualidad, el baremo no ha sufrido ninguna modificación en su cuantía. La única modificación se produjo en el año 1988 a efectos de terminar con ciertas discriminaciones por razón de sexo que se contenían en el mismo, pero hecha esa pequeña modificación, el contenido vigente del baremo es el que se aprobó en el año 1974.

La pérdida de valor que ha supuesto el transcurso de estos años para las indemnizaciones establecidas en ese baremo es fácilmente imaginable por sus señorías. Como referencia, les diré que en el año 1974, año en que se aprobó ese baremo, el salario mínimo interprofesional estaba establecido en 6.750 pesetas. La cuantía actual del salario mínimo interprofesional conocen SS. SS. que está establecida en 50.010 pesetas, prácticamente ocho veces el importe de aquel salario mínimo interprofesional.

Podría utilizar algunos ejemplos concretos para que comprendan SS. SS. exactamente cómo se ha producido una pérdida de la finalidad que tenía el referido baremo. Así por ejemplo, en dicho baremo se prevé que la pérdida de las dos orejas sea objeto de una indemnización total de 54.000 pesetas. Esto suponía en aquel momento ocho mensualidades del salario mínimo interprofesional. En la actualidad, escasamente es una mensualidad.

Podría utilizar otros ejemplos, no sé si igual de llamativos o incluso más, porque el citado baremo es bastante prolijo en sus descripciones anatómicas y contempla todo tipo de glándulas, vísceras, miembros, etcétera. Pero, en definitiva, señorías, de lo que se trata es de ser conscientes de que un aspecto importante de la protección de la Seguridad Social, en la medida en que contempla los accidentes de trabajo, es precisamente las pérdidas que se sufren por trabajar y trabajando, una pérdida con inci-

dencia social importante. Basta tener en cuenta que en el pasado año 1989 se produjeron en nuestro país casi 1.200.000 accidentes de trabajo. De ellos cabe pensar que más de las tres cuartas partes son aproximadamente accidentes que dan lugar a indemnizaciones en todo caso del tipo que nos ocupa, en la medida en que son accidentes menos graves que pueden dar lugar a la aplicación de este baremo. Pues bien, señorías, ese baremo desde el año 1974 no ha sido objeto de ninguna modificación.

A nosotros nos parece que esta situación debe ser planteada por el Congreso de los Diputados y debe ser aceptada por el Grupo que apoya al Gobierno, en la medida en que el Ejecutivo ha planteado reiteradamente, en las sucesivas comparecencias que han hecho los distintos Ministros de Trabajo ante esta Cámara para explicar la política del Departamento, que tenía como uno de sus objetivos fundamentales conseguir la revalorización de las prestaciones de la Seguridad Social, revalorización que ya se acordó en su día, a través de la Ley 26/1985, para todas las pensiones que se produjeron a partir de ese momento y que este año, en virtud de los acuerdos con los sindicatos se ha hecho extensiva a todas las pensiones. A nosotros nos parece que el tema objeto de la proposición es una laguna respecto a la atención social que debe inspirar en el fondo esa política. Por ello es por lo que planteamos esta proposición no de ley y por lo que solicitamos que se vote favorablemente nuestra petición de que el Congreso de los Diputados inste al Gobierno para que revise el baremo del año 1974 y acuerde su revalorización, conforme al conjunto de todas las prestaciones de la Seguridad Social y en la periodicidad anual que está establecida para las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que quieren hacer uso de la palabra para fijar posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: Efectivamente, el cuadro vigente de lesiones, mutilaciones y deformaciones está recogido en el baremo aprobado por Orden ministerial del 5 de abril de 1974. En el estudio que la Administración hizo para la reforma de la Seguridad Social, no era favorable a este tipo de prestaciones en función de sus características. La Ley General de la Seguridad Social no contiene un principio general de revalorización de las pensiones, lo cual nos parece una discriminación, por lo que el tema de fondo queda supeditado a si actualmente tiene razón de ser este tipo de prestaciones y a si sólo tendría cabida en una reforma del sistema de protección social. Pero en la situación actual, sin que se prevea por el momento una próxima reforma de la Seguridad Social, la proposición que nos ocupa hoy es razonable, a nuestro modo de ver, al objeto de garantizar el mismo valor real que las indemnizaciones señaladas en 1974.

Por ello, porque nos parece oportuno y nos parece que es de justicia actualizar estas pensiones que llevan un retraso considerable, dado el incremento de vida que ha ha-

bido en los últimos años, nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar la proposición no de ley de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Por un error de la Presidencia, tenía que haber dado la palabra en primer lugar al Grupo Socialista, que tiene presentada una enmienda a esta proposición. Si le parece bien al señor Hinojosa, antes de darle la palabra a S. S., oímos la enmienda por si fuera de su interés.

Tiene la palabra la señora Pardo, por el Grupo Socialista.

La señora **PARDO ORTIZ**: Antes de dar lectura a la enmienda, si el señor Presidente me lo permite, quisiera hacer algunas consideraciones al hilo de lo que exponía el Diputado de Izquierda Unida.

Las prestaciones que contempla la orden de abril de 1974 son indemnizaciones fijas son cantidades a tanto alzado, mientras que el tipo de prestaciones que contiene la Ley de 26 de agosto de 1985, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y la acción protectora de la Seguridad Social, tiene un carácter más sustitutivo de renta. Quería hacer esta aclaración, porque me había parecido entender que en la exposición del señor Peralta se mezclaban ambas prestaciones. Por tanto, mi Grupo entiende que estas prestaciones de indemnización por lesiones no invalidantes se encuadran más en el marco global del accidente de trabajo que dispensa la Seguridad Social.

Estando de acuerdo en que las actuales cantidades están totalmente desfasadas, pensamos que una modificación del baremo vigente debería en todo caso plantearse en un contexto más amplio de dicha protección, porque un tratamiento adecuado para estas lesiones no invalidantes debería hacerse en su doble dimensión: por un lado, todo lo que significa poner medidas en marcha que eviten la producción de estas lesiones, que son por accidente, y, por otro, en el caso de que estas lesiones ocurran, es decir, para aquellas que son más difíciles de evitar, se establecerá un montante económico bastante más acorde con el que contiene la orden actualmente vigente. Pero estando de acuerdo en que el baremo que actualmente está en vigor es absolutamente insuficiente, planteamos la siguiente enmienda de sustitución, de la que paso dar lectura: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, mediante la normativa correspondiente, revise las cuantías del baremo de lesiones permanentes no invalidantes fijadas en la Orden ministerial de 5 de abril de 1974».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, tiene la palabra a efectos nada más de manifestar su aceptación o no; no entre en debate, por favor.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Sí, señor Presidente, acepto la enmienda planteada.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Pues, señor Presidente, ya han hecho la faena; una parte la propuesta, la otra, la enmienda. Me parecen bien ambas cosas y, por tanto, sólo quiero manifestar mi voto favorable. Dado que el proponente ha aceptado la enmienda, votaremos a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones de la proposición no de ley, tal cual queda después de haber sido aceptada la enmienda de sustitución.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La proposición no de ley relativa a la situación de las personas en edad de jubilación a quienes les sobrevenga una contingencia de gran invalidez, presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la posponemos por no encontrarse en la sala en estos momentos el señor Espasa.

— **RELATIVA A LA MODIFICACION DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR (Número de expediente 161/000102)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley relativa a la modificación del Estatuto de los Trabajadores, presentada por el Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Senao.

El señor **SENAO GOMEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular presenta esta proposición no de ley que pretende modificar la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores, ya que actualmente, basándose en la promoción de una política de pleno empleo, existe la posibilidad de decretar la jubilación forzosa de trabajadores en edad madura, con el fin de que se puedan generar nuevos puestos de trabajo para personas desempleadas. Lo que en un principio pudiera constituir un círculo perfecto, en su aplicación práctica viene produciendo efectos contrarios a los que se perseguían, que estamos seguros nunca fueron deseados por el legislador, ya que si bien lo que se pretende es que los ceses forzosos proporcionen empleo a la población en paro, el efecto real es todo lo contrario.

Por una parte, no resulta cierta en su totalidad la amortización de los puestos cesados, y, por otra, el sistema se está utilizando en ocasiones, en su forma más viciada, como auténticas regulaciones de empleo, sin ningún control social y, a diferencia de las verdaderas regulaciones de empleo, de forma gratuita y sin ningún tipo de indemnizaciones, procediéndose en la mayoría de los casos a sustituir trabajadores con alto índice de antigüedad, que suponen una considerable carga salarial, por otros trabajadores más baratos, primados en su contratación por el Estado y en condiciones de precariedad en su empleo.

La sentencia de 2 de julio de 1981, del Tribunal Constitucional, por afectar esta disposición adicional quinta

del Estatuto de los Trabajadores a los derechos recogidos en los artículos 14 y 35 de la Constitución Española, declara inconstitucional parte de esta disposición, ya que según se desprende del comentario de dicha sentencia, la fijación de una edad de jubilación forzosa sería constitucional siempre que con ella se asegurase la finalidad perseguida con esa política, es decir en relación con una situación de paro, si se garantizase que con dicha limitación se proporciona una oportunidad de trabajo a la población en paro, por lo que en ningún caso podría suponer una amortización de los puestos de trabajo.

Igualmente, la misma sentencia del Tribunal Constitucional condicionó la constitucionalidad de la otra parte de la disposición adicional quinta a las garantías, que se refieren sustancialmente a que los ceses forzosos proporcionen empleo a la población en paro y a que los cesados puedan acceder a la prestación de la Seguridad Social. A pesar de ello y en la práctica real, la aplicación de dicha disposición adicional quinta, en lo que queda subsistente tras la citada sentencia, viene evidenciando agravios comparativos generalizados y corruptelas que la norma jurídica debiera evitar.

Tras diez años de vigencia de la norma, se advierten ya circunstancias no queridas seguramente por los legisladores, como ya decíamos anteriormente, y a las que se alude en la exposición de motivos de la proposición. Ciertamente existen supuestos en los que no concurren corruptelas, pero ello es debido a que el sentido de responsabilidad de empresarios y trabajadores en la negociación colectiva cubre y evita los riesgos que la disposición adicional quinta permite. Y es que no parece justo conceder por una disposición y como compensación algo a lo que ya se tiene derecho por otra norma en vigor. Hay dudas más que razonables de que pueda conceptuarse como compensación adecuada al cese forzoso el derecho del cesado a la correspondiente prestación de jubilación, cuando queda patente que la mencionada prestación está configurada como un derecho derivado del abono de cuotas, con independencia de que se produzca o no el cese forzoso; prestación a la que, en cualquier caso, tienen derecho todos los trabajadores que dispongan de los necesarios períodos de carencia, estén o no afectados por jubilación forzosa.

De igual modo, la disposición de referencia no determina expresamente indemnización para estos supuestos, lo que constituye otro indudable agravio comparativo con otros supuestos de similar naturaleza. Como ejemplo citaremos los de extinción por causas tecnológicas o económicas y por fuerza mayor, a los que en el artículo 51.10 del Estatuto de los Trabajadores se les reconoce una indemnización de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades; las extinciones por causas objetivas no imputables al trabajador, a las que el artículo 53 del Estatuto reconoce también derecho a indemnización en la misma cuantía que la señalada en el 51.10, o los supuestos de extinción de la relación laboral por muerte o desaparición del empresario, indemnizados por aplicación de la disposición final cuarta del Es-

tatuto, tal y como reconoció la sentencia 37/1986, del Tribunal Constitucional.

A estas consideraciones han de unirse que estos ceses forzosos afectan a trabajadores de la tercera edad, en numerosas ocasiones con cargas familiares, por lo que no aceptan voluntariamente su jubilación, con la carga psicológica que todo ello conlleva, al verse precipitados a una pensión obligatoria, en la mayoría de los casos insuficientes para cubrir las necesidades del «status» de vida que se poseía con el desarrollo de la actividad laboral.

Esta proposición no de ley tiene en cuenta el criterio de voluntariedad de la jubilación que preconiza la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y el texto del Convenio 111, sobre discriminación en materia de empleo y ocupación, que define el término discriminación, en cuanto opuesto al principio de igualdad, como cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, y señala que esta definición, aplicada a la edad, sea entendida en el sentido de que entre dos trabajadores pretendientes a un mismo puesto no se excluya al de más edad en favor del de menos, salvo que el carácter mismo del trabajo a realizar exija unas determinadas condiciones físicas, solamente posibles dentro de determinados límites de edad y, en definitiva, pretende lograr la homologación de situaciones esencialmente idénticas, al objeto de evitar consecuencias injustas de agravio comparativo o de fraude a la ley.

Precisamente y de nuevo, señor Presidente, respecto de trabajadores de edad avanzada, y por ello sociológicamente con menos posibilidades de defensa y reivindicación, el contenido de esta disposición adicional quinta conculca no solamente los artículos 14, 39.1, 41 y 50 de la Constitución Española sino cualquier mínimo principio de igualdad ante la ley.

Haciendo un poco de historia, convendría recordar la posición, en su día, de los distintos grupos en el proyecto. El Grupo de Coalición Democrática enmendó la disposición adicional quinta en el entonces proyecto de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, solicitando su supresión, según la enmienda número 122. El Grupo Socialista, en enmienda número 391 al entonces proyecto, firmada por don Felipe González Márquez, el 1 de agosto de 1979, solicitaba la supresión de la citada disposición adicional quinta por inconstitucionalidad del precepto. El Grupo Socialista Vasco (PSE) presentó enmienda número 441 en el mismo sentido y con la misma justificación que el PSOE. El Grupo Andalucista, mediante enmienda número 802, proponía la supresión de la disposición adicional quinta.

En su virtud, solicitamos el apoyo de los grupos parlamentarios para que, en el plazo reglamentario, el Gobierno presente el correspondiente proyecto legislativo que contemple las tres partes diferenciadas de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, es decir, primero, que se supriman las expresiones de contenido inconstitucional en concordancia con la sentencia de 2 de julio de 1981 del Tribunal Constitucional, modificando la redacción de la disposición adicional quinta

del Estatuto de los Trabajadores; segundo, que se concrete el condicionamiento de tales ceses forzosos a la percepción de la pensión de jubilación, al menos en el cien por cien de su base reguladora; y, tercero, se establezca un régimen indemnizatorio similar, como mínimo, al establecido para otros supuestos extintivos de la relación laboral de análoga naturaleza.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que quieren hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Neira, por el Grupo Socialista.

El señor **NEIRA LEON**: Señor Presidente, señorías, la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores ha dado lugar a una copiosa jurisprudencia de la que forma parte un importante número de sentencias del Tribunal Constitucional, cuya línea argumental puede resumirse en la contenida en la sentencia de 2 de julio de 1981, a que hace referencia la propia proposición no de ley, y la del 30 de abril de 1985.

La primera de dichas sentencias lleva a cabo una interpretación de la disposición adicional quinta en los siguientes términos: reconocimiento de la posibilidad de realizar una política de empleo utilizando como instrumento la jubilación forzosa; habilitación al Gobierno para que realice esa política de empleo dentro de los límites y condiciones fijadas y que en la propia sentencia se concretan; y posibilidad de que dentro de ese marco puedan pactarse libremente edades de jubilación en la negociación colectiva.

La sentencia de que se trata declara que dicha norma sería inconstitucional si se interpretara en el sentido de establecer la extinción de forma directa e incondicionada de la relación laboral por razón de haberse alcanzado determinada edad, y fija los términos en que debe interpretarse el precepto en el marco de la Constitución, pero no contiene ninguna declaración de inconstitucionalidad de las expresiones recogidas en dicho precepto que haga necesaria en nuestra opinión, la modificación de redacción del mismo que propugna la proposición no de ley.

Ciertamente parece dudoso, y en eso estamos de acuerdo, que la prestación de jubilación puedan conceptuarse como compensación al cese forzoso; más bien se considera que la prestación de jubilación no tiene esa naturaleza compensatoria, sino la de una prestación de la Seguridad Social que protege la situación de los trabajadores que cesan en la realización de la actividad laboral por razón de edad cuando concurren los demás requisitos que la propia legislación establece. Es precisamente por ello por lo que consideramos que la naturaleza voluntaria o forzosa de la jubilación no justifica un tratamiento protector diferente de dicha situación, en contra de lo que solicitan en la proposición no de ley, que hablan de al menos el cien por cien.

Diferente consideración, y también en eso estamos de acuerdo, merece la referencia en la proposición no de ley al establecimiento de un régimen indemnizatorio, porque efectivamente en las consideraciones de la sentencia se habla de que en la medida de lo posible se compensará

el sacrificio que representa la jubilación forzosa. Dice en la proposición no de ley que este régimen indemnizatorio deberá ser similar, como mínimo también, al establecido para otros supuestos extintivos de la relación laboral de análoga naturaleza.

No obstante, nosotros no consideramos análogos los casos de jubilación forzosa a los de extinción de contrato por causas tecnológicas o de otro tipo. Piénsese que el Tribunal Constitucional autoriza la jubilación forzosa para una política de empleo con sustitución de los jubilados por jóvenes, mientras que las rescisiones de contrato por otras causas tienen objetivos y naturaleza muy diferentes. Se trata, evidentemente, de causas de extinción de la relación laboral con motivos y características distintos, que tienen un tratamiento jurídico diferente, que no tienen por qué ser equiparadas, a nuestro criterio, a este supuesto concreto de indemnización.

Por otra parte, no puede olvidarse que la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores, según la interpretación dada por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, tiene el sentido de autorizar, bien al Gobierno o bien a las partes en la negociación colectiva, para establecer edades de jubilación en sectores productivos concretos. De hecho, esta autorización ha sido utilizada básicamente para la fijación de edad de jubilación forzosa a través de la negociación colectiva, cuya virtualidad para ello está aceptada por el Tribunal Constitucional en varias sentencias, y quiero mencionar básicamente la del 30 de abril de 1985, en la que aborda la cuestión entre autonomía colectiva y esfera individual.

Siendo esto así, parece lógico y aconsejable dejar el mayor espacio de libertad posible a los interlocutores sociales para que, mediante la negociación colectiva, puedan pactar, en función de las circunstancias concurrentes en materia de empleo de cada sector productivo o unidad concreta de producción, las condiciones que deben acompañar en cada caso al pacto de fijación de edad de jubilación forzosa, incluido el de la posible indemnización o complemento de la pensión de jubilación de los afectados, que en la medida de lo posible recomienda el Tribunal Constitucional.

Consideramos, en definitiva, que la sentencia del Tribunal lo que hace es enmarcar la correcta interpretación de la disposición adicional quinta del Estatuto, y, en consecuencia, no cabe una aplicación práctica que produzca efectos perversos o discriminatorios o que permita corruptelas, salvo incumplimiento de la propia legalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **RELATIVA A LA SITUACION DE LAS PERSONAS EN EDAD DE JUBILACION A QUIENES LES SOBREVENGA UNA CONTINGENCIA DE GRAN IN-**

VALIDEZ. PRESENTADA POR EL G. P. IU-IC (Número de expediente 161/000095)

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley relativa a la situación de las personas en edad de jubilación a quienes les sobrevenga una contingencia de gran invalidez, presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: En primer lugar, agradezco a la Presidencia la alteración en el orden del día que ha producido para permitirme poder defender esta proposición no de ley, y paso a hacerlo con toda rapidez, pero también señalando lo que, a nuestro entender, constituye la relativa importancia de esta norma que proponemos aprobar.

Sus Señorías saben perfectamente cómo el aumento de la longevidad, el aumento de la esperanza de vida hace que nuestra población de ancianos o de jubilados, para hablar en términos de Seguridad Social, sea cada vez mayor, y estos jubilados viven cada vez más años, de lo cual estoy seguro que todos nos alegramos y hacemos lo posible para fomentar esta esperanza de vida y para que esta prolongación de la vida en las mejores condiciones sea lo más larga posible.

Mi defensa del segmento profesional del sistema de Seguridad Social, segmento sobre el que antes se me aludía diciendo que soy un acérrimo defensor del mismo, y es cierto, mi defensa del sistema profesional, repito, no me lleva, ni creo que nos debería llevar a los que lo hacemos, el Grupo de Izquierda Unida y el Grupo Parlamentario del Partido Socialista Obrero Español, a aferrarnos a veces a la estricta historia y materialización de este sistema profesional. Viene al caso esta reflexión de esta proposición no de ley que comentamos.

En función de la concepción estrictamente de carrera de seguro y estrictamente profesional de la Seguridad Social, determinados artículos de la Ley General de Seguridad Social, concretamente el 135.6, y el 145.1, vienen a imposibilitar que un inválido o un gran inválido, que requiere la ayuda de tercera persona, cuando llega a la edad de la jubilación pueda continuar disfrutando de esta ayuda y de esta situación, es decir, de gran invalidez, con la percepción del complemento por necesidad de ayuda de tercera persona. Este es un supuesto que nuestra proposición no de ley vendría a corregir si se aprobase.

Y el segundo supuesto, quizá más importante aún por más novedoso y porque será cada vez más frecuente si no lo atajamos mediante la propuesta que hoy sometemos a su consideración, es el caso de los jubilados, personas en estado de jubilación a las que por razón de un accidente, de una enfermedad, por la razón que sea, les sobreviene un estado de gran invalidez, con la necesidad de ayuda de tercera persona. ¿Qué sucede en este caso? Sucede que nuestra normativa de Seguridad Social en su segmento profesional está un poco anticuada en este aspecto, es quizá demasiado rígida, y nos encontramos con la paradoja de que este jubilado, al que, por ejemplo, le ha sobreve-

nido un accidente de circulación y a resultados del mismo se convierte en un gran inválido que necesita una tercera persona, no puede acudir a la prestación complementaria que, en nuestra opinión, debería poderse adjudicar es decir, la prestación económica por tercera persona que deberá ayudarle.

En definitiva, señoras y señores Diputados, esta es la esencia de nuestra proposición no de ley, que vendría a perfeccionar y a ampliar en determinados supuestos el horizonte de las prestaciones económicas de nuestra Seguridad Social en su segmento profesional. Espero que no se me diga que esto es atentar contra el espíritu de la Seguridad Social profesional. Creo que simplemente es ampliarla a nuevos supuestos. Somos conscientes en nuestro Grupo de que esta es una cuestión que debería ampliarse con tiento y con cuidado, puesto que va a representar con toda certeza un incremento importante de gasto para la Seguridad Social, pero no es menos cierto que el número de jubilados que pueden estar sujetos a esta nueva contingencia, es decir, convertirse en inválidos durante el período que disfrutaban de la prestación económica de la jubilación, es cada vez mayor, y deberíamos pensar en algún mecanismo de protección social para cubrir esta nueva contingencia.

Esto es lo que en definitiva, señor Presidente, señoras y señores Diputados, pretende nuestra proposición no de ley: que se derogue o se sustituya el artículo 145.1 de la Ley General de Seguridad Social, sobre todo el segundo punto, y que el Gobierno, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en este caso, regule en el ámbito de sus competencias la situación en la que quedan las personas en edad de jubilación a quienes les puede sobrevenir una contingencia de gran invalidez.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que quieran fijar posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: Aún compartiendo el problema de fondo que un buen plan gerontológico quizá hubiera podido paliar de alguna manera, la proposición no de ley que nos presenta hoy el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no aborda a nuestro entender una cuestión capital, que es la necesidad de una reforma de la Seguridad Social.

La Ley General de la Seguridad social es coherente en su concepción para el momento en que se dictó. Se basa en una concepción laboralizadora de la Seguridad Social y ello no ha cambiado. Pero introducir en la Ley General de la Seguridad Social medidas aisladas a modo de parche, no parece la solución a una problemática que requiere una reforma global de nuestro sistema de protección social y que el PP viene preconizando desde hace mucho tiempo, so pena de que los parches que vamos introduciendo aumenten los problemas al mismo tiempo. Sin una reforma general que deslinde clara y adecuadamente los niveles contributivos y no contributivos de la protección social y sus fórmulas y fuentes de financiación nos parece

poco razonable acometer modificaciones de consecuencias imprevisibles. Hace pocos días en esta misma Comisión se vio el proyecto de ley de prestaciones no contributivas y se apuntaban ya problemas como éste y parecidos y nuestra posición a este respecto fue clara.

Tampoco cabe desconocer la situación en que pueden llegar a encontrarse algunas de las personas a las que se refiere esta proposición. Todos nosotros conocemos situaciones lamentables en este sentido, pero entendemos que no sería razonable ni procedente la aceptación total de la iniciativa, tal y como nos la presenta Izquierda Unida, fuera de un marco de una reforma del sistema de protección social y precedida de la correspondiente reflexión y del oportuno debate. Aun admitiendo que la idea que inspira la proposición que nos ocupa pudiera tener un encaje en la necesaria reforma de la Seguridad Social, nuestro Grupo, por todo lo expuesto anteriormente, se va a abstener en esta ocasión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Mi Grupo hace suyas las palabras del señor Espasa. Creo que la exposición ha sido sintética pero acertada en cuanto a la situación de estos colectivos dentro de los cuales —afortunadamente la esperanza de vida cada vez es mayor— existen mayores posibilidades de que se les presenten problemas de gran invalidez. Parecería lógico que a estas personas que han estado contribuyendo a la Seguridad Social, se les pudiese proporcionar la ampliación de los servicios que la misma puede prestarles, atendiendo la necesidad de una tercera persona. Pero es que, si no recuerdo mal, una persona de gran invalidez, que ya tiene por la Lismi atribuida ayuda de tercera persona, cuando llega la hora de la jubilación, pierde la ayuda de dicha tercera persona, lo cual es realmente paradójico. Que una familia que tiene una persona con gran invalidez, por llegar esta a la edad de 65 años, pierda esa ayuda parece un contrasentido bastante considerable. Creo que esto merece una reflexión, porque puede haber un problema de recursos, puede haber un escalonamiento de la aplicación de la solución a dar, para racionalizar el volumen de los recursos, pero todas las precauciones que se puedan tomar, y el proponente ya las ha mencionado o ha hecho una reserva de la necesidad de contemplar esa posibilidad de que los recursos se cuantifiquen, no deben evitar que esta Cámara tome la decisión de atender la necesidad de estas personas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Alonso.

El señor **ALONSO BUITRON**: Intervengo para fijar la posición del Grupo Socialista y espero, señor Presidente, que en esta ocasión no me tenga que llamar la atención en cuanto al tiempo, como en ocasiones anteriores lo he sido, ya que hoy no voy a utilizar todo el tiempo que reglamentariamente me corresponde.

Señor Espasa, creo que aludiendo a aquello de que la tierra es de quien la trabaja (me gusta más eso que el resto), usted hoy no va a tener esa suerte con las proposiciones no de ley, que las trabaja, es verdad, pero no van a ser aceptadas, sobre todo ésta.

Voy a decirle con cordialidad y con sinceridad que hace S. S. propuestas que muchas veces, desde una perspectiva de izquierda, nos ponen en una situación muy delicada. Es como si hoy, por ejemplo, hubiera venido aquí con una proposición no de ley pidiendo que a todas las familias necesitadas de este país el Estado les garantice una vivienda, como viene a decir la Constitución; o como si dijera que a todas las personas que están encuadradas en el seguro de desempleo, hayan o no cotizado, se les dé una prestación. Yo, como socialista, soy sensible a estas cosas y me parece que así debiera ser.

Lo que nos presenta hoy es algo parecido. Pide la derogación del artículo 145.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que es el que impide que a un mayor de 65 años se le pueda revisar su situación de invalidez, en el caso de que la misma fuera a mayor o incluso se redujera. También pide que se regule que una persona que habiendo accedido a cualquier tipo de prestación, bien por una invalidez, bien a través de una jubilación, si tiene una gran invalidez sobrevenida a partir de esa fecha, que se le reconozca. Dicho en lenguaje popular es que si yo me jubilara a los 65 años, por ejemplo, y a los 70 años tuviera una gran invalidez, que se me reconozca esa gran invalidez, es decir, el 50 por ciento más de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la pensión original. Más o menos esto es lo que yo entiendo.

¿Podría resistir esto el sistema de Seguridad Social? Usted habla de personas que estarían afectadas. ¿Cuántas serían las personas que estarían afectadas por esta situación? ¿Cuántos miles y miles de millones necesitaría el sistema de Seguridad Social para dar esa pensión a las personas que causarían esa gran invalidez, y mucho más, usted lo decía, cuando cada vez tendemos a vivir más? ¿Quiénes no vamos a llegar a ser unos grandes inválidos si no nos morimos antes? La verdad es que el problema que usted me plantea no sé si es más urgente que el que abarca el proyecto de ley de pensiones no contributivas, respecto al cual hace pocos días, al discutirlo aquí, veíamos que había enmiendas que no se podían aceptar porque era abrir posibilidades a que otras personas sin una gran necesidad se pudieran beneficiar de ellas. Nuestro sistema público de Seguridad Social contributivo yo creo que verdaderamente no podría afrontar los costos de lo que usted nos plantea.

Después, usted lo hace sin ningún tipo de discriminación, cuando a lo mejor hay que establecer alguna. ¿Le daríamos esta gran invalidez a todos, necesitaran o no económicamente ayuda para poder pagar a esa tercera persona que les atendiera? Tampoco veo justo que si esto se llegara a regular, se les concediera la prestación a personas que tienen medios económicos que les pueden permitir pagar a esa tercera persona que le atendiera.

Menciona el mandato constitucional de los artículos 39.1, 41 y 50 al legislador para la protección social de

la tercera edad. Yo creo, señor Espasa, que tanto respecto al artículo 39.1, que hace referencia a que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia, como el 41, que hace referencia al régimen público de Seguridad Social, a prestaciones sociales suficientes, o al 50, que hace referencia a pensiones suficientes y a su actualización y también a garantizar la salud, la vivienda, la cultura y el ocio a la tercera edad, algo hemos hecho los socialistas. Lo digo porque figura en la exposición de motivos, pero le puedo citar la creación del Ministerio de Asuntos Sociales, que no es un ministerio que atienda sólo y específicamente problemas de la tercera edad, que ha desarrollado programas, como han sido los de hogares y clubes, y en el año 1986 las personas que frecuentaban estos hogares eran un millón y en 1989 han sido dos millones. También están los programas de turismo social, de los que este año se benefician 310.000 personas, con un presupuesto de 4.055 millones de pesetas. Se ha universalizado prácticamente la asistencia sanitaria, la gratuidad de la justicia. Se ha consolidado del sistema público de pensiones. Ahora las pensiones, señor Espasa, se revalorizan todos los años, no como en otras épocas en que había que esperar a momentos clave para que los pensionistas recibieran la correspondiente revalorización, eso ahora no ocurre. Los pensionistas en este momento no tienen miedo en España de si van o no a cobrar la pensión, están tranquilos; ha habido momentos en que había psicosis de si la iban o no a cobrar. Todo esto se deriva de ese mandato constitucional, de esos preceptos constitucionales.

Voy a entrar un poco más en el fondo del planteamiento que nos hace. La derogación del artículo 145.1 no resolvería este problema, porque dejaría fuera, aun en el supuesto de que lo pudiéramos aceptar, a las viudas y a los jubilados, porque este precepto regula sólo y exclusivamente la revisión de invalidez por agravación, mejora o error en el cálculo para ese colectivo de inválidos, pero nunca podríamos extenderlo a los jubilados. Por tanto, yo creo que el marco donde habría que regular esta situación no es precisamente ese artículo ni la derogación del mismo.

Por otra parte, yo interpreto que el sistema contributivo de pensiones —y lo hago desde la ignorancia en estas materias— tiene como misión sustituir el salario que deja de percibir el trabajador cuando causa una invalidez o

una jubilación. Difícilmente la gran invalidez sobrevenida podría interpretarse como una pérdida de salario que el trabajador ha dejado de percibir. Entonces, si vamos al derecho comparado, yo no conozco ningún caso en el cual se regule esa materia dentro del sistema contributivo. Hay otras vías, que son de prestaciones sociales y en las que nosotros estamos inmersos. Sin ir más allá, por ejemplo, recuerdo los presupuestos del Ministerio de Asuntos Sociales de este año, que me parece que contemplaban cantidades para la terminación de unas veinte residencias de ancianos y también se preveía la construcción de siete nuevas. En estas residencias de ancianos se está teniendo especial cuidado en que haya plazas asistidas para venir a afrontar este problema que usted nos plantea. Vamos a seguir acudiendo al mismo tiempo a los conciertos con otras entidades que también estén dotadas de plazas asistidas. También son muy importantes, y por eso lo digo aquí, los planes de ayuda a domicilio, que se han puesto en marcha con los socialistas, y que son planes cuyo crecimiento supera un 32 por ciento anual. Yo creo que a través de esta vía se podría resolver este problema, no sin antes decir, y con esto finalizo, señor Presidente, que el Grupo socialista contrajo un compromiso electoral en la última campaña, en el sentido de establecer un complemento de pensión para los mayores de 80 años que no tengan medios económicos y necesiten el concurso de una tercera persona para cubrir sus necesidades más perentorias. Nosotros vamos a hacer efectivo este compromiso electoral en la presente legislatura y creemos que por la profundización en la mejora de los servicios sociales es por donde se debe de enfocar este problema.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Habiendo agotado el orden del día, suspendemos la sesión.

La Comisión se reunirá mañana a las diez de la mañana.

Eran las doce de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID.

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961